

Igualmente, la empresa intentará facilitar, en la medida de lo posible, la misma información referida al período comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1998.

Por otro lado, en el supuesto de que en el futuro Grupo Eroski decida la contratación a través de empresas de trabajo temporal, se compromete a facilitar, en los términos de la disposición transitoria octava del vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, la siguiente información:

Nombre del trabajador puesto a disposición.
 Modalidad contractual.
 Causa de la contratación.
 Duración prevista del contrato.
 Convenio colectivo de aplicación en la ETT.

Asimismo, las partes acuerdan la remisión de este Acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acta que levanta Eva Ruiz Colomé, Letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, que en esta reunión ha actuado como Secretaria.

9629

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de Empresas de Trabajo Temporal y con los de suministros de mercancías, de la empresa «Toys "R" Us Iberia, Sociedad Anónima».

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 25 de febrero de 1999 alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de Empresas de Trabajo Temporal y con los de suministros de mercancías, Acuerdo que ha sido alcanzado por la representación de la empresa «Toys "R" Us Iberia, Sociedad Anónima», y de otra, por las organizaciones sindicales CC.OO., FASGA y FETICO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO

En Madrid a 25 de febrero de 1999, siendo las diecisiete horas, se reúnen en la sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, sita en la calle San Bernardo, número 20, 5.ª planta, sala 1:

Don Emilio Durán Gonzalo, en su condición de representante de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO; don Enrique Lillo Pérez, en su condición de Asesor de CC.OO; don Julio Sánchez González, en su condición de Secretario de Acción Sindical de FASGA; don Ángel Tuñón Gallego, en su condición de representante de FASGA; doña Sara Durán Briz, en su condición de Secretaria Acción Sindical de FETICO; don Antonio Quintano Bocero, en su condición de Vicesecretario general de FETICO, y don Manuel Segovia Vargas, en su condición de representante legal de «Toys "R" Us Iberia, Sociedad Anónima».

Actúan como mediadores:

Don Román Gil de Alburquerque y doña Aurora Domínguez González.

En el conflicto con número de expediente M/10/1999/I, iniciado por Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., frente a «Toys "R" Us Iberia, Sociedad Anónima», y motivado según consta en el escrito de iniciación, por incumplimiento del derecho de información de los representantes legales de los trabajadores, previsto en el Convenio

Sectorial, en relación con los contratos realizados a través de Empresas de Trabajo Temporal y con los de suministro de mercancías.

Esta reunión finalizó a las diecisiete cincuenta horas, teniendo como resultado el Acuerdo entre las partes intervinientes.

El Acuerdo tiene el siguiente contenido:

«Toys "R" Us Iberia, Sociedad Anónima» se compromete a entregar a la Comisión Sindical y al Comité Intercentros, antes de que finalice el próximo mes de abril, información escrita referente a las contrataciones llevadas a cabo a través de Empresas de Trabajo Temporal, desde el 1 de enero de 1997 y hasta el momento en que se efectúe tal entrega. En concreto, informará sobre los siguientes extremos:

Nombre del trabajador puesto a disposición.
 Modalidad contractual.
 Causa de la contratación.
 Duración prevista del contrato.
 Convenio Colectivo de aplicación en la Empresas de Trabajo Temporal.

A partir de la entrega de tal documentación, ésta se seguirá facilitando en los mismos términos a los representantes legales de los trabajadores, siempre por escrito, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Por otro lado, las partes acuerdan la remisión de este Acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acta que levanta doña Eva Ruiz Colomé, Letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, que en esta reunión ha actuado como Secretaria.

9630

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de Empresas de Trabajo Temporal y con los de suministros de mercancías, de la empresa «Alcampo, Sociedad Anónima».

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 1 de marzo de 1999 alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de Empresas de Trabajo Temporal y con los de suministros de mercancías, Acuerdo que ha sido alcanzado por la representación de la empresa «Alcampo, Sociedad Anónima», y de otra parte las organizaciones sindicales CC.OO., FASGA y FETICO en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9,1 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO

En Madrid a 1 de marzo de 1999, siendo las diecisiete treinta horas, se reúnen en la sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, sita en la calle San Bernardo, 20, quinta planta, sala 5:

Don Emilio Durán Gonzalo, en su condición de representante de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO.; doña Laura Fuentes Cantarero, en su condición de representante de la Sección Sindical Estatal Alcampo de CC.OO.; don Ángel Tuñón Gallego, en su condición de representante de FASGA; doña Sara Durán Briz, en su condición de Secretaria de Acción Sindical FETICO; doña Charo Torres Díaz, en su condición de representante de FETICO, y don Isidro Fernández Rodríguez, en su condición de representante «Alcampo, Sociedad Anónima».

Actúan como mediadores:

Don Román Gil de Albuquerque y doña Aurora Domínguez González.

En el conflicto con número de expediente M/16/1999/I iniciado por Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. frente a «Alcampo, Sociedad Anónima», y motivado, según consta en el escrito de iniciación, por incumplimiento del derecho de información de los representantes legales de los trabajadores, previsto en el Convenio Sectorial, en relación con los contratos realizados a través de Empresas de Trabajo Temporal y con los de suministro de mercancías.

Esta reunión finalizó a las dieciocho horas, teniendo como resultado el Acuerdo entre las partes intervinientes.

El Acuerdo tiene el siguiente contenido:

«Alcampo, Sociedad Anónima», se compromete a entregar a la Comisión Sindical y al Comité Intercentros en la próxima reunión del Comité Intercentros (o, en todo caso, antes de que finalice el próximo mes de junio) un informe escrito sintético por centro de trabajo sobre el uso que la citada Empresa haya realizado de contrataciones a través de Empresas de Trabajo Temporal, desde el 1 de enero de 1997 y hasta el 31 de diciembre de 1998, que contendrá los siguientes datos:

Nombre de las Empresas de Trabajo Temporal y Convenios Colectivos de aplicación.

Número de contratos efectuados con Empresas de Trabajo Temporal.

Número de trabajadores puestos a disposición.

Número de horas aproximado de servicios prestados a través de esta modalidad contractual.

A partir del 1 de enero de 1999 se entregará, en los términos previstos en la disposición transitoria octava del vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, información escrita referente a las contrataciones llevadas a cabo a través de Empresas de Trabajo Temporal. En concreto informará sobre los siguientes extremos:

Nombre del trabajador puesto a disposición.

Modalidad contractual.

Causa de la contratación.

Duración prevista del contrato.

Convenio Colectivo de aplicación en la Empresa de Trabajo Temporal.

En cuanto a las empresas de suministro («merchants» y promotoras) «Alcampo, Sociedad Anónima», se compromete a facilitar, por escrito, y en los términos establecidos en la disposición transitoria octava del vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes la información, que a continuación se relaciona, a partir del 1 de enero de 1999:

Nombre de la empresa de suministro.

Número de trabajadores de la empresa de suministro que presten servicios en «Alcampo, Sociedad Anónima».

Número de horas aproximado realizadas por tales trabajadores en Alcampo.

Funciones realizadas por los trabajadores a los que se refiere el punto inmediatamente anterior.

Por otro lado, las partes acuerdan la remisión de este Acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acta que levanta doña Eva Ruiz Colomé, Letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, que en esta reunión ha actuado como Secretaria.

mercancías, Acuerdo que ha sido alcanzado por la representación de la empresa «Centros Comerciales Pryca, Sociedad Anónima», y de otra, por las organizaciones sindicales CC.OO., FASGA y FETICO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 7 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO

En Madrid, a 26 de febrero de 1999, siendo las nueve horas, se reúnen en la sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, sita en la calle San Bernardo, número 20, 5.ª planta, sala 5:

Don Emilio Durán Gonzalo, en su condición de representante de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO.; don Enrique Lillo Pérez, en su condición de Asesor de CC.OO.; don Julio Sánchez González, en su condición de Secretario Acción Sindical de FASGA; don Ángel Tuñón Gallego, en su condición de representante de FASGA; doña Sara Durán Briz, en su condición de Secretaria Acción Sindical de FETICO, y doña Elena Cardona Ayuso, en su condición de representante de «Centros Comerciales Pryca, Sociedad Anónima».

Actúan como mediadores:

Don Román Gil de Albuquerque y don Daniel Macho de Quevedo Gómez.

En el conflicto con número de expediente M/12/1999/I, iniciado por Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., frente a «Centros Comerciales Pryca, Sociedad Anónima», y motivado según consta en el escrito de iniciación, por incumplimiento del derecho de información de los representantes legales de los trabajadores, previsto en el Convenio Sectorial, en relación con los contratos realizados a través de Empresas de Trabajo Temporal y con los de suministro de mercancías.

Esta reunión finalizó a las once ocho horas, teniendo como resultado el Acuerdo entre las partes intervinientes.

El Acuerdo tiene el siguiente contenido:

«Centros Comerciales Pryca, Sociedad Anónima» se compromete a entregar a la Comisión Sindical y al Comité Intercentros, antes de que finalice el próximo mes de abril, información escrita referente a las contrataciones llevadas a cabo a través de Empresas de Trabajo Temporal, desde el 1 de enero de 1997 y hasta el momento en que se efectúe tal entrega. En concreto, informará sobre los siguientes extremos:

Nombre del trabajador puesto a disposición.

Causa de la contratación.

Duración prevista del contrato.

Convenio Colectivo de aplicación en la Empresa de Trabajo Temporal, según información facilitada por la propia Empresa de Trabajo Temporal.

A partir de la entrega de tal documentación, ésta se seguirá facilitando en los mismos términos a los representantes legales de los trabajadores, siempre por escrito, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

En cuanto a las empresas de suministro («merchants» y promotoras), la empresa se compromete a facilitar, por escrito, y en los términos establecidos en la disposición transitoria octava del vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, la información que a continuación se relaciona, a partir del 1 de enero de 1999:

Nombre de la empresa de suministro.

Relación individual de trabajadores de la empresa de suministro que prestan servicios en «Centros Comerciales Pryca, Sociedad Anónima».

Funciones realizadas por los trabajadores a los que se refiere el punto inmediatamente anterior.

Por otro lado, las partes acuerdan la remisión de este Acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acta que levanta doña Eva Ruiz Colomé, Letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, que en esta reunión ha actuado como Secretaria.

9631

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de Empresas de Trabajo Temporal y con los de suministros de mercancías, de la empresa «Centros Comerciales Pryca, Sociedad Anónima».

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 26 de febrero de 1999 alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de Empresas de Trabajo Temporal y con los de suministros de